

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2020, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número **HMH/223/15/10/2020**, de fecha 15 de octubre de 2020, el Ciudadano Elpidio Nava Rodríguez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2021.*

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 20 de octubre del año dos mil veinte, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0235/2020 de esa misma fecha, suscrito por el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2021 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2021, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 11 de octubre de 2020, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron,

discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el H. Ayuntamiento ha tenido a bien elaborar la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, como instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

En virtud de que cada Municipio tiene sus características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, es indispensable que el Municipio de Huamuxtitlán cuente con su propia Ley de Ingresos, misma que es congruente con sus necesidades propias.

Este instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con fundamento a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, precisando al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, tratando de cumplir y salvaguardar los principios de legalidad y equidad, que den seguridad y certeza jurídica al ciudadano-contribuyente, lo que permitirá evitar actos Arbitrarios por parte de la autoridad recaudadora en el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

La presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal de 2021, por concepto de impuestos, derechos, productos de tipo corriente, aprovechamientos de tipo corriente, contribuciones de mejoras, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios que nos permitan lograr un desarrollo integral.

La presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población del municipio de Huamuxtitlán.

Es prioritario para el municipio, no incrementar el número de los impuestos, sino que sólo se establecen lo que por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; proyectándose innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos de tipo corriente, los cuáles producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación.

Se Acuerda en una reunión de pueblo que celebró el Honorable cabildo municipal con los ciudadanos del municipio de Huamuxtitlán, Gro; Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12% en el primer mes, y en el segundo mes un descuento del 10%; con el fin de no perjudicar la economía; Exceptuando a los contribuyentes señalados en artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que derivado de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Huamuxtitlán, Guerrero, en legítimo

Ejercicio de sus atribuciones ha decidido presentar su propia Iniciativa de Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2021.

En ese sentido, no se aplica un incremento en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, de manera de no afectar la economía de los ciudadanos.

*En el artículo 88 de la presente Ley se establece una proyección de ingreso por el total mínimo de **\$ 58'508,845.66 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Huamuxtitlán. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021."*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

*Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021.*

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2021, respecto de 2020, a consideración de esta Comisión y conforme a los Acuerdos y Criterios aprobados por el Pleno del Congreso, de fechas 1 y 29 de octubre del presente año, **no se consideraran incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2020**, en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2020, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en

adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que en cuanto hace al artículo 6 de la iniciativa que se analiza, esta Comisión de al revisar en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero en vigor, en su artículo 52, encontramos que su fracción I, establece que se debe cobrar hasta el 2%; las fracciones II a la VI, señala que se debe cobrar hasta el 7.5%; las fracciones VII y VIII, señala que debe cobrar por dichos conceptos el valor equivalente a hasta 7 y 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y, las fracciones IX y X lo equivalente hasta 7.5%, respectivamente, de lo anterior, esta Comisión de Hacienda determinó realizar los ajustes correspondientes a los porcentajes con el propósito de no violentar el principio de proporcionalidad y lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la iniciativa de Ley de ingresos presentada por el Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero. De igual forma, resulta imprescindible realizar la corrección al artículo 8 fracción VI, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, asimismo para la acreditación de dicha situación de vulnerabilidad será con documento idóneo. Por lo que esta Comisión Dictaminadora en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, acuerda modificar dicha fracción VI del artículo antes descrito conforme lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero y, se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tienen como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para

incentivar la disminución del uso de utensilios desechables, para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material plástico desechable, por aquellas bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos.

Que esta Comisión dictaminadora, con fundamento en la fracción XXIII del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, consideró pertinente modificar la fracción XV del artículo (44 de la iniciativa que se estudia) 45 del presente dictamen a efecto de que se considere el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, como gratuito; lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata. Asimismo, establece la obligación del Estado, de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente, de expedir de manera gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Por cuanto hace al artículo (48 de la iniciativa que se analiza) 49 del dictamen, en el apartado "Registro Civil", no se desglosaban los costos y solo contenía la situación "en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente", por lo que esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXII del Acuerdo Parlamentario emitido por esta Comisión y aprobado por el Pleno de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en el que se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, así como en lo establecido en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, se procedió a modificar el precepto legal antes mencionado, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los Municipios.

Que en análisis del artículo 67 de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtílán, Guerrero, en el cual se establece que el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito Municipal, esta Comisión dictaminadora determinó modificar las tarifas correspondientes, en virtud de que estas no guardan proporcionalidad, tomando como referente las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

Que es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes históricos de recaudación

*obtenida en el ejercicio inmediato anterior, y a los programas de recaudación que tengan contemplados implementar, por lo que esta Comisión de Hacienda con fundamento en la fracción I del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, determinó contemplar y respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones originalmente propuestas por el Cabildo Municipal de Huamuxtlán, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), respecto de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, esta Comisión Dictaminadora, por acuerdo de sus integrantes, determinó respetar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados sobre ingresos reales contenidos en su presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, los cuáles serán actualizados una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de ahí que el artículo (88 de la iniciativa) 89 del dictamen que nos ocupa consigna que la Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, importará el total mínimo de **\$58'508,845.66 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.)**.*

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para gestionar apoyos financieros para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conductos de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y

Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora con fundamento en la fracción XXV del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las iniciativas de ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2021, determinó modificar el artículo DÉCIMO PRIMERO transitorio para establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- *El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.”*

*Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, ésta Comisión de Hacienda, con fundamento en la fracción XXVI del Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno de esta Soberanía, donde se establecen los criterios aplicables en el análisis de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2021, considera pertinente modificar los artículos transitorios **DÉCIMO SEGUNDO** y **DÉCIMO TERCERO**, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Huamuxtitlán, Guerrero, a través de su órgano de finanzas y administración y administración eleve la recaudación de la Tesorería Municipal, incremente la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2020, detectando a los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos para alcanzar la meta recaudatoria; lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora, los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.*

En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a los contribuyentes incentivos o, en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido, dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- *El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán*

ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.”

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.”*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 02 y 03 de diciembre del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtítlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2021. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 494 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huamuxtitlán gro; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

2. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1. Adicionales.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Derechos por Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos

6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
7. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
8. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
9. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
10. Escrituración.

IV. PRODUCTOS:

- a) Productos de tipo corriente
 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 2. Corrales y corraletas.
 3. Corralón municipal.
 5. Por servicios prestados por el ayuntamiento.
 6. Baños públicos.
 7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 8. Servicio de protección privada.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) De tipo corriente
 1. Reintegros o devoluciones.
 2. Rezagos
 3. Recargos.
 4. Multas fiscales.
 5. Multas administrativas.
 6. Multas de tránsito municipal.
 7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
 1. Concesiones y contratos.
 2. Donativos y legados.
 3. Bienes mostrencos.
 4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 5. Intereses moratorios.
 6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huamuxtitlán gro., cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | | |
|-------|--|--------|
| I. | Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. | Eventos deportivos: futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. | Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 6% |
| IV. | Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el | 6% |
| V. | Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el | 6% |
| VI. | Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| VII. | Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | 4 UMAS |
| VIII. | Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 3 UMAS |
| IX. | Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |

- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autorice el acceso al local, el 6%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video – juegos, por unidad y por anualidad	\$200.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$186.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$124.00

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8. - Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO** **Y TRANSACCIONES**

SECCIÓN ÚNICA **SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTA CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA. POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios de manera mensual y que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$302.00
b) Agua	\$182.00
c) Cerveza	\$302.00
d) Productos alimenticios diferente a los señalados	\$178.00
e) Productos químicos de uso domestico	\$121.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$238.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$238.00
c) Productos químicos de uso domestico	\$238.00
d) Productos químicos de uso industrial	363.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO- ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento de Huamuxtitlán, cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a los convenios suscritos con particulares o los diferentes órganos de gobierno, por concepto de deforestación intencional o accidental, evitando así los incendios provocados o la tala inmoderada.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 12.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicio catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicara en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 12 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causara adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 12 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento se causara un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio forestal de los municipios, se causara y pagara un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 23 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPITULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación

a) Puestos semi – fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal \$30.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio \$29.00

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagaran de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$6.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, previamente autorizados por ayuntamiento pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: \$6.00 m2 de manera diaria sujetándose al convenio respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. - Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno	\$60.00
2. Porcino	\$60.00

- | | |
|------------|---------|
| 3. Ovino | \$41.00 |
| 4. Caprino | \$41.00 |

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

- | | |
|-----------------------------------|---------|
| 1. Vacuno, esquino, mular o asnal | \$62.00 |
| 2. Porcino | \$28.00 |
| 3. Ovino | \$29.00 |
| 4. Caprino | \$28.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| I. Inhumación por cuerpo | \$98.00 |
| II. Exhumación del cuerpo | \$224.00 |
| a) Después de transcurrido el término de la ley | \$452.00 |
| b) De carácter prematuro, cuando se haya cumplidos los requisitos legales necesarios | \$122.00 |

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE
MANERA MENSUAL:**

- | | |
|--|----------|
| a) Tratándose del servicio de agua potable tipo domestico: | \$54.00 |
| b) personas que pasen agua a alguien más | \$500.00 |

b) Tratándose del servicio de agua potable para el Abastecimientos comerciales e industriales y de servicios, tales como:

Hoteles	\$460.00
Vecindades	\$230.00
Purificadoras de agua	\$1,244.00
Estaciones de servicio en gasolineras	\$933.00
Restaurantes	\$236.00
Cocinas económicas	\$114.00
Pizzerías y torerías	\$114.00
Lavado y engrasado	\$373.00
Lavado de autos sin engrasado	\$185.00
Molinos de nixtamal y tortillerías	\$124.00
Sembradíos en lotes	\$174.00
Estéticas	\$124.00
Locales comerciales, establecidos en el interior del mercado Municipal.	\$124.00
Bañeros públicos	\$170.00
Albercas particulares (según tamaño)	\$12.00 m2
Clínicas y hospitales privados	\$68.00
Clínicas y hospitales públicos	\$1,132.00
Salones de fiestas privados	\$124.00
Escuelas	\$114.00
Planta tratadora de aguas residuales	\$1,132.00
Fabricación de materiales para construcción	\$566.00
Cantinas y bares	\$227.00
Tabiqueras y materiales	\$566
Discotecas	\$228.00
Servicio de acarreo de agua en pipa	\$56.00
Bodegas	\$124.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Tratándose de una conexión de cualquier tipo a la red de Agua potable y alcantarillado	\$283.00
b) Por reconexión a la red de agua	\$283.00
c) Por el desfogue de tomas de agua	\$57.00
d) Multas por cancelación de tomas de agua	\$283.00

III. POR CONEXIÓN Y SERVICIO DE LA RED DE DRENAJE DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS:

Servicio domestico	\$17.00
Hoteles	\$114.00
Purificadores de agua	\$171.00
Estaciones de servicio en gasolineras	\$227.00
Restaurantes	\$69.00
Cocinas económicas	\$34.00
Pizzerías y torerías	\$34.00
Lavado y engrasado	\$114.00
Molinos de nixtamal y tortillerías	\$24.00
Estéticas	\$23.00
Locales comerciales, establecidos en el interior del Mercados	\$23.69
Balnearios públicos	\$57.00
Albercas particulares	\$24.00
Clínicas y hospitales privados	\$24.00
Clínicas y hospitales públicos	\$339.00

Salones de fiestas privados	\$57.00
Escuelas	\$57.00
Planta tratadora de aguas residuales	\$566.00
Fabricación de materiales para construcción	\$227.00
Cantinas y bares	\$114.00
Discotecas	\$114.00
Servicio de acarreo de agua en pipa Propietarios de pozos donde se extraiga	\$24.00
Bodegas	\$24.00

IV. OTROS SERVICIOS:

A) Cambio de Nombre del titular de la toma de agua	\$286.00
B) Reposición de pavimento	\$57.00
C) Desfogue de tomas de agua	\$56.00

V. MULTAS Y RECARGOS

a) A quien se sorprenda desperdiciando el agua de manera irracional, se le aplicara una multa de 25 a 28 umas.

Vigente en la región y en caso de reincidencia la multa aplicada se duplicará, esto es con fundamento en la Ley de Aguas vigente del Estado de Guerrero

b) El pago por el consumo y suministro de agua potable y alcantarillado, se pagara los diez primeros días de cada mes y por cada mes de retraso se cobrara un 15% adicional por concepto de recargos

Cuando el beneficiario tenga más de tres meses de adeudo, los recargos serán del 30% adicional.

SECCIÓN CUARTA DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (DOMAP)

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, Lámparas y accesorios. Entendiéndose como aquella función que tiene a cargo y es parte de la seguridad pública.

Para los efectos de la presente ley, este derecho será identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público. (DOMAP), Se considerarán sujetos de este derecho los contribuyentes que se beneficien con su uso, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

En consecuencia, el Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal, o por medio de la empresa suministradora del servicio, previo convenio que se efectúe con el municipio señalando el importe a pagar en el aviso - recibo que expida bimestralmente. Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal o su equivalente, realizándose la recaudación mediante la clasificación siguiente:

ARTÍCULO 20.- Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;

II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;

III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y

IV. El monto que genere el gasto por la recaudación, cuando se realice por un tercero.

Determinada la base en los términos establecidos en el artículo que antecede, la tarifa se obtendrá distribuyendo el 30% del gasto total que representa para el municipio, en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

I. CASA HABITACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
Precaria-(Localidades)	\$10.00
Económica (colonias o barrios populares cabecera Mpal)	\$15.00
Media (primer cuadrante de la cabecera Mpal)	\$20.00

II. ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INDUSTRIALES:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
MICRO	\$50.00
PEQUEÑO	\$60.00
MEDIANO	\$ 550.00
GRANDE	\$3,200.00

ARTÍCULO 21. La contribución por concepto de Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público (DOMAP) será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertos a través de la Tesorería Municipal, o en las oficinas de la empresa suministradora que previo a la celebración del convenio, para que se haga cargo de la elaboración y distribución de los recibos, así como para recibir el pago de este derecho en sus cajas recaudadoras. Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal o su equivalente.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 22. - Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.

a) Por ocasión	15.00
b) Mensualmente	72.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada	\$145.00
-----------------	----------

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cubico \$42.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda .de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$19.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$31.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 193.00
b) Por expedición o reposición por tres años:	\$ 193.00
a) Chofer (3 años)	\$ 315.00
b) Automovilista (3 años)	\$ 315.00
c) Motociclista, motonetas o similares (3 años)	\$ 315.00
d) Duplicado de licencia por extravió	\$ 193.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años Y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 251.00

F) Para conductores del servicio público

- | | |
|-------------------------------|-----------|
| a) Con vigencia de tres años | \$ 315.00 |
| b) Con vigencia de cinco años | \$ 566.00 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

I. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2019,2020 y 2021	\$ 187.00
---	-----------

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 174.00
--	-----------

C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 152.00
---	-----------

D) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$ 315.00
--	-----------

II. SANCIONES DE TRANSITO

1. Los vehículos cuyo peso exceda de 18 toneladas y dos ejes en adelante	\$ 563.00
--	-----------

2. Permiso para circular tras su dirección (taxis y mixtas)	\$ 61.00
---	----------

3. Permiso para traslado y falla mecánica	\$ 147.00
---	-----------

4. Permiso por traslado por daños materiales de vehículos	\$ 147.00
---	-----------

5. Permiso de la vía publica (sitios o pasajes)	\$ 795.00
---	-----------

6. Permiso de la vía publica a los particulares de la Cabecera municipal	\$ 3,145.00
--	-------------

7. Inventario de vehículos	\$ 147.00
8. Orden de arresto	\$ 1,826.00
9. Convenio de vehículos	\$ 124.00
10. Constancia de no infracción	\$ 124.00
11. Constancia de Registro de expedición de licencia	\$ 124.00
12. Constancia de extravió de licencia	\$ 124.00
13. Licencia de conducir provisional por 90 días	\$ 246.00

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.02 % sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$6 m2
b) Casa habitación de no interés social	\$7 m2
c) Locales comerciales	\$7 m2

- | | |
|---|--------|
| d) Locales industriales | \$9 m2 |
| e) Estacionamientos | \$6 m2 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando | \$3 m2 |
| g) Centros recreativos | \$7 m2 |

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26. - Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.6% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.6% del costo total de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 27. - La licencia de construcción tendrá vigencia definitiva desde el inicio y hasta la terminación de la obra, con un costo de \$ 8.00 m2.

ARTÍCULO 28. - La licencia de reparación o restauración tendrá la misma vigencia que el artículo anterior.

ARTÍCULO 29. - Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 23.

ARTÍCULO 30.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.02 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 1 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorga El permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 23.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2. Pagarán mensualmente hasta \$ 3.00

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente Tarifa:

a)	En zona 5, por m2	\$ 3
b)	En zona 4, por m2	\$ 4
c)	En zona 3, por m2	\$ 5
d)	En zona 2, por m2	\$ 6
e)	En zona 1, por m2	\$ 9

ARTÍCULO 32.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 31.00
b)	Asfalto	\$ 34.00
c)	Adoquín	\$ 39.00
d)	Concreto hidráulico	\$ 40.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

II.	Por la inscripción	\$958.00
III.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$477.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,327.00.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó.
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

a) En zona 5, por m ²	\$ 2.00
b) En zona 4, por m ²	\$ 3.00
c) En zona 3, por m ²	\$ 4.00
d) En zona 2, por m ²	\$ 6.00
e) En zona 1, por m ²	\$ 10.00

I. Predios rústicos, por m² \$ 2.00

ARTÍCULO 37. - Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona 5, por m ²	\$3.00
b) En zona 4, por m ²	\$ 4.00
c) En zona 3 por m ²	\$ 5.00
d) En zona 2, por m ²	\$ 7.00
e)En zona 1, por m ²	\$ 20.00

II. Predios rústicos por m²

\$ 5.00

Cuando haya terrenos de 100,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 20% la tarifa siguiente:

a) En zonas 5, por m ²	\$2.00
b) En zona 4, por m ²	\$3.00
c) En zona 3, por m ²	\$4.00
d) En zona 2, por m ²	\$5.00
e) En zona 1, por m ²	\$8.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$ 102.00
II. Criptas	\$ 97.00

III. Barandales	\$ 60.00
IV. Colocaciones de monumentos	\$ 154.00
V. Circulación de lotes	\$ 76.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN
Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite Exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica	\$ 21.00
b) Popular	\$ 25.00
c) Media	\$ 31.00
d) Comercial	\$ 34.00
e) Industrial	\$ 41.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43. - Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 6 unidades de medida y actualización (U.MA.) Vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje en materia reciclable
- III. Operación de calderas
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V. Establecimientos con preparación de alimentos
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías
- VIII. Rosticerías
- IX. Discoteca
- X. Talleres mecánicos
- XI. Talleres de hojalatería y pintura
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII. Talleres de lavado de auto
- XIV. Herrerías
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45. - Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$65.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales	\$65.00
b) Tratándose de extranjeros	\$259.00
IV. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$67.00
V. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura	\$414.00
b) Por refrendo	\$291.00
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$60.00
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	\$63.00
b) Tratándose de extranjeros	\$253.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$65.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$65.00
X. Certificación de firmas	\$65.00
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$65.00
b) Cuando excedan de 10 fojas, por cada hoja sobrante	\$4.00
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las	\$7.00

XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal. \$65.00

XIV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

SECCIÓN SEXTA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobren y se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$62.00
2. Constancia de no propiedad o de propiedad	\$121.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$232.00
4. Constancia de no afectación a bienes del estado, municipio o federación.	\$209.09
5. Constancia de número oficial	\$134.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable y drenaje	\$69.00
7. Constancia de no servicio de agua potable y drenaje	\$69.00
8. Constancia de cambio de uso de suelo	\$500.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado de avalúo catastral	\$98.00
------------------------------------	---------

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamiento por plano.	\$136.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengas que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$121.00
b) De predios no edificados	\$81.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$203.00
5. Certificaciones del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$69.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de un inmueble:	
a) Hasta \$15,000.00 se cobrarán:	\$200.00
b) Hasta \$25,000.00 se cobrarán:	\$350.00
c) Hasta \$45,000.00 se cobrarán:	\$500.00
d) Hasta \$90,00.00 se cobrarán:	\$800.00
e) Hasta \$100,000.00 se cobrarán:	\$1,200.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$60.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$60.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$122.00
4. Copias heliográficas en zonas catastrales	\$206.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra, tamaño carta	\$135.00

6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra, tamaño carta	\$69.00
7. Constancia de alineamiento y número oficial	\$81.00
8. Constancia de libertad de gravamen	\$81.00
9. Avalúo catastral baldío	\$81.00
10. Certificaciones de documentos	\$66.95
11. constancia de preexistencia de construcción	\$120.00
12. Expedición de copias simples de registro civil	\$60.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apego y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$420.24

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

1. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$206.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$418.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$623.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$824.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$988.00

- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas \$1,308.00
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente \$22.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150m² \$163.00
- b) De más de 150m² hasta 500m² \$325.00
- c) De más de 500m² hasta 1,000m² \$490.00
- d) De más de 1,000m² \$654.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150m² \$217.00
- b) De más 150m² hasta 500m² \$436.00
- c) De más 500m² hasta 1,000m² \$654.00
- d) De más de 1,000m² \$860.00

SECCIÓN SÉPTIMA

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO**

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de

dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas Alcohólicas	\$ 805.00	\$ 495.00
b) Bodegas con actividad comercial y vente de bebidas alcohólicas	\$ 3,123.00	\$ 1,960.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 874.00	\$ 489.00
d) Vinaterías	\$ 1,853.00	\$ 1,159.00
e) Ultramarinos	\$ 1,384.00	\$ 928.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 805.00	\$ 535.00
b) Bodegas con actividad comercial y vente de bebidas alcohólicas	\$ 3,124.00	\$ 1,960.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 874.00	\$ 489.00
d) Vinaterías	\$ 1,853.00	\$ 1,159.00
e) Ultramarinos	\$ 1,384.00	\$ 928.00

III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$ 4,200.00	\$ 2,624.00
b) Cabarets	\$ 5,396.00	\$ 3,372.00
c) Cantinas	\$ 2,156.00	\$ 1,194.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$ 5,396.00	\$ 3,379.00
e) Discotecas	\$ 4,836.00	\$ 2,984.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 1,281.00	\$ 781.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 617.00	\$ 384.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$ 5,588.00	\$ 3,491.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,281.00	\$ 805.00
i) Billares		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,085.00	\$ 1,513.00

j) Mini – misceláneas, misceláneas

1. Con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$ 1,014.00	\$ 445.00
--	-------------	-----------

k) Micheladas	\$ 694.00	\$ 285.00
---------------	-----------	-----------

Centros botaneros	\$ 1,000.00	\$ 556.00
-------------------	-------------	-----------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos.

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 187.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 187.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$ 438.00
----------------------------	-----------

b) Por cambio de nombre o razón social	\$ 187.00
--	-----------

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa. Inicial **TARIFA DE EXPEDICIÓN**

d) Por el traspaso y cambio de propietario **SE COBRARA EL EQUIVALENTE AL REFRENDO.**

III. ESTABLECIMIENTO COMERCIALES DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Proveedoras con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,082.00	\$ 8,389.00
b) Miscelanas sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 488.00	\$ 244.00
c) Distribuidores, atención a clientes, y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 665.00	\$ 400.00
d) Purificadoras	\$ 5,049.00	\$ 3,203.00

SECCIÓN OCTAVA POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 48. - Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme al convenio que se suscriba con el H. Ayuntamiento, además de cubrir las siguientes tarifas:

- | | |
|--|----------|
| I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m ² | |
| Hasta de 5m ² | \$70.00 |
| De 5.01 hasta 10m ² | \$110.00 |
| De 10.01 en adelante | \$136.00 |
| II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos | |

Hasta 2m ²	\$69.00
De 2.01 hasta 5m ²	\$110.00
De 5.01m ² en adelante	\$136.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
De 5.01 hasta 10m ²	\$272.00
De 10.01 hasta 15m ²	\$408.00
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 X 1.00 m2.	
I. Por perifoneo	\$204.00

SECCIÓN NOVENA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Lotes de hasta 120 m ²	\$828.00
Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ²	\$1051.00

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento y representado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta;

a) Eventos particulares	\$1,363.00
b) Resguardo de eventos sociales (Uso de la vía pública)	\$682.00
c) Resguardo de eventos particulares	\$4,5631.00
d) Resguardo de eventos taurino y otros	\$420.00
d) Resguardo de eventos taurino y otros	\$420.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones) se sujetaran a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 52.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Mercado central

- | | |
|---------------------------------|--------------------|
| a) Locales con cortina exterior | \$1,340.00 por mes |
| b) Locales sin cortina exterior | \$400.00 por mes |
| c) Locales con cortina interior | \$408.00 por mes |

II. Las personas físicas y morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) Adulto 1.30 x 2.50 | \$478.00 |
| b) Niño 1.30 x 1.25 | \$273.00 |

III. Arrendamiento de bienes inmuebles

- | | |
|------------------------------------|------------|
| a) Correos | \$1,632.00 |
| b) Telégrafos | \$1,632.00 |
| c) Micro banco | \$2,913.00 |
| d) Locales en el quiosco Municipal | \$955.00 |
| e) Auditorio Municipal | \$3,428.00 |

SECCIÓN SEGUNDA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 53. - El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------|---------|
| a) Ganado mayor | \$43.00 |
| b) Ganado menor | \$23.00 |

ARTÍCULO 54. - Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 55. - El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de explotación y venta de material de la región para construcción, de acuerdo con la siguiente tarifa;

- | | |
|---|-------------------------|
| a) Escombro | \$53.00 m ³ |
| b) Tierra (material inerte) | \$74.00 m ³ |
| c) Grava – arena | \$76.00 m ³ |
| d) Arena cribada | \$111.00 m ³ |
| e) Grava | \$111.00 m ³ |
| f) Carga de materiales con tractor de palanca | \$67.00 m ³ |
| El pago de flete por terracería | \$47.00 km |
| El pago de flete por pavimento | \$27.00 km |

El pago de flete en carro de volteo de 6 m ³	\$27.00 km
Renta de tractor agrícola con palanca	\$478.00 por hr
Renta de carro de volteo de 6 m ³	\$79.00 por hr
Renta de camión recolector de basura la renta de estos no incluye operador ni combustible.	\$666.00 por hr

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de los servicios prestados por el traslado en la ambulancia municipal, de acuerdo con la siguiente tabla;

CIUDAD		DESTINO	COSTO
HUAMUXTITLÁN	A	MÉXICO	\$5,436.00
	A	CUAUTLA	\$3,336.00
	A	PUEBLA	\$3,336.00
	A	I DE MATAMOROS	\$3,336.00
	A	TEHUIZINGO, PUE.	\$1,368.00
	A	ACATLAN, PUE.	\$1,062.00
	A	TECOMATLAN, PUE.	\$1,089.00
	A	TULCINGO DE VALLE	\$340.00
	A	TAXCO, GRO.	\$6,782.00
	A	ACAPULCO, GRO.	\$5,361.00
	A	IGUALA, GRO.	\$5,361.00
	A	CUERNAVACA, MOR.	\$4,044.00
	A	CHILPANCINGO, GRO.	\$3,301.00
	A	CHILAPA, GRO	\$2,715.00
	A	TLAPA, GRO	\$338.00

SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|---------------|---------|
| I. Sanitarios | \$ 6.00 |
|---------------|---------|

SECCIÓN QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 57. - El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VIII. Venta de forma impresa por juegos:

- | | |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) | \$82.00 |
| b) Avisos de inscripción al padrón de contribuyentes (cambio o baja) | \$46.00 |
| c) Formato de licencia | \$46.00 |

ARTÍCULO 58. - Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 59. - El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal, el

cual se cobrará a razón de \$ 6,626.00, mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 61. - El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 62. - El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 63. - No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2.5% mensual.

ARTÍCULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2.5% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A) vigente:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5

16)Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17)Circular en sentido contrario.	2.5
18)Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19)Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20)Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21)Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22)Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23)Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24)Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25)Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26)Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27)Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28)Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29)Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30)Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31)Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32)Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33)Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5

34)Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35)Estacionarse a boca calle.	2.5
36)Estacionarse en doble fila.	20
37)Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38)Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39)Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40)Hacer maniobras de descarga endoble fila.	2.5
41)Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)Hace servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)Invadir carril contrario.	5
44)Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)Manejar con exceso de velocidad.	10
46)Manejar con licencia vencida.	2.5
47)Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48)Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49)Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50)Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
52)Negarse a entregar documentos.	5
53)No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5

54)No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55)No esperar boleta de infracción.	2.5
56)No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57)Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58)Pasarse con señal de alto.	2.5
59)Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60)Permitir manejar a menor de edad.	5
61)Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62)Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63)Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64)Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65)Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66)Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67)Usar innecesariamente el claxon	2.5
68)Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69)Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70)Volcadura o abandono del camino.	8
71)Volcadura ocasionando lesiones.	10
72)Volcadura ocasionando la muerte.	50

73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. 10

B) Servicio Público

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sito.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30

16) Por violación al horario sobre la carga.	5
17. Transportar persona sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por toma clandestina	\$699.00
II. Por tirar agua	\$174.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$641.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$9,486.00

**SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente.

I. Se sancionará con multa de hasta \$2,427.00, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,476.00, a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo Manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,177.00, a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,283.00, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 23,877.00, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 28,838.00, a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**SECCIÓN NOVENA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN DECIMA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales,

dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 73. - Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 74.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 75. - El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 76. - El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

TITULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPITULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 79. - El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al municipio estarán representadas por:

A) Las Provenientes Del Fondo General de Participaciones;

B) Las Provenientes Del Fondo de Fomento Municipal;

C) Fondo Para La Infraestructura a Municipios

D) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPITULO SEGUNDO
APORTACIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 80: recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 81. - El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83. - El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 85- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 86. - El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 88. - Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 89.- De conformidad con lo establecido en la Fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, el H. Cabildo Municipal se ha permitido formular el Presupuesto Anual de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 que importa la cantidad de: **\$ 58'508,845.66 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos de Gestión, Participaciones y Fondo de Aportaciones Federales del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente durante el Ejercicio Fiscal 2021; al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.			CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO EJERCICIO 2021
1	-	-	IMPUESTOS (CRI)	107,405.46
1	2		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	46,622.56
1	2	1	IMPUESTO PREDIAL	46,622.56
1	3		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	7,125.08
1	3	1	SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	7,125.08

1	8		OTROS IMPUESTOS	53,657.82
1	8	2	IMPUESTOS ADICIONALES	53,657.82
4	-	-	<u>DERECHOS</u>	<u>1,169,107.95</u>
4	3		DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,117,633.76
4	3	3	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	157,658.04
4	3	4	DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (DOMAP)	959,975.72
4	4		OTROS DERECHOS	51,474.19
4	4	7	EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES. DUPLICADOS Y COPIAS	2,624.00
4	4	8	COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES	16,929.41
4	4	11	REGISTRO CIVIL	31,920.78
5	-	-	<u>PRODUCTOS</u>	<u>35,501.18</u>
5	1		PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	35,501.18
5	1	5	PRODUCTOS FINANCIEROS	23,016.68
5	1	18	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	12,484.50
8	-	-	<u>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</u>	<u>57,196,831.07</u>
8	1		PARTICIPACIONES	21,235,539.27
8	1	1	PARTICIPACIONES FEDERALES	21,235,539.27
8	2		APORTACIONES	34,445,439.86
8	2	1	APORTACIONES FEDERALES	34,445,439.86
8	3		CONVENIOS	1,515,851.94
8	3	2	APORTACIONES	1,515,851.94
TOTAL GENERAL				<u>58,508,845.66</u>

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 77 y 78 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2021 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen

excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO NOVENO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, con relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

FABIOLA RAFAEL DIRCIO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 494 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021).